

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 37.

## REEMPLAZOS.

En virtud de propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, 166 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución y 13 de las Instrucciones de inutilidades físicas de igual fecha, he dispuesto que el juicio de revisión ante la Comisión mixta dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión citada, para llevar á efecto los actos definidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, Base 5.ª, letra E de la Ley de 29 de Junio de 1911; los que se estatuyen en la letra C de la Base citada y artículos 110, 122, 126, 132, 134 y 135 de la Ley de 27 de Febrero de 1912; 205, 208, 210, 213, 214, 216, 217 al 221, 224, 225,

226 y 227 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914; 13 al 16, 21 al 25 de las Instrucciones para la aplicación del Cuadro de inutilidades con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, á que se refiere el art. 135 de la Ley.

Con arreglo, pues, á los textos referidos, habrán de comparecer ante la Comisión mixta:

1.º Los mozos que, declarados soldados, no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, pudiendo apelar de estas decisiones hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital, (art. 110 de la Ley rituarial).

2.º Los exceptuados del servicio en filas, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 89 de dicho texto legal, para cuya aplicación se observarán las reglas de los artículos 79 al 97 del Reglamento, si bien pueden estar representados en forma por sus parientes, de suerte que, á no ser que se les reclame expresamente, no es necesaria la presencia de dichos mozos, conforme al párrafo 2.º del artículo 166 de este último texto.

3.º Los prófugos á quienes el Ayuntamiento haya clasificado de tales, con objeto de resolver, con su audiencia, los expedientes respectivos (artículos 158 de la Ley y 253 y 25 del Reglamento).

4.º Los excluidos total ó temporalmente por los motivos á que se refieren los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Reclutamiento vigente, modificados por la de 25 de Diciembre de 1912, conforme á lo estatuido en la Base 5.ª, letra C de la Ley de 29 de Junio de 1911, 110 y 122 de la de 27 de Febrero de 1912, salvo los casos prescritos en los artículos 27, 40, 108, 114 y 141 de la segunda de dichas leyes y los que se determinan en el ar-

tículo 9.º de las Instrucciones de 2 de Diciembre de 1914, ésto es, *los mozos que tengan ó padezcan una ó más de las enfermedades ó defectos físicos comprendidos en la clase 1.ª del Cuadro que hayan sido excluidos totalmente por los Ayuntamientos, de conformidad con el dictamen pericial del Médico del Municipio, están dispensados de comparecer al juicio de revisión, á menos que se les reclame ó la Comisión mixta ordene su comparecencia.*

5.º Los que fueron excluidos por hallarse padeciendo enfermedades comprendidas en las clases segunda, tercera, cuarta y quinta del Cuadro de inutilidades, con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército; y

6.º Los padres y hermanos impedidos y cuantos apelen de la declaración de utilidad, debiendo tener presente que en el caso de no poder trasladarse á la Capital los ascendientes y colaterales de los mozos, lo mismo que éstos, por hallarse padeciendo defectos físicos que les impida moverse en absoluto, es requisito indispensable que se justifique este extremo por certificación del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y declaración jurada de dos interesados en el reemplazo, conforme á lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, debiendo tener presente, respecto á certificaciones médicas, el art. 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, *Gaceta* del día 17, en el que se determina que los certificados facultativos deben contener un sello de dos pesetas, «que deberán agregarse á expensas del cliente á cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, etcétera, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad, prohibiéndose á las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría, dar curso á los documentos indicados, que no llenen estos requisitos».

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 125 al 136 de la Ley, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado «que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á la Comisión mixta, y no deberá hallarse interesado en el reemplazo» (artículos 128 de la Ley y 154 del Reglamento), cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el artículo 130 de la vigente Ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieran precisión de sufrir nuevo reconocimiento, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en el art. 213 del Reglamento, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevezido y los expedientes personales á que se refiere el art. 135 de dicho texto, si no lo hubieran verificado con anterioridad, que contendrán los requisitos prevenidos en el formulario que se acompaña al Reglamento, del cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido.

Todos estos documentos han de reintegrarse con los sellos correspondientes, por hallarse prohibida la ad-

misión de los que vengan extendidos en papel llamado de barba ó común.

A pesar de la condición especialísima que debe tener el Comisionado que conduzca é identifique los mozos ante la Comisión mixta, se dar casos en que los nombramientos recaen en vecinos de la localidad, y si ésto sucede en la presente revisión, se suspenderá el acto y volverán los mozos á su distrito, hasta que se verifique el nombramiento en forma, siendo responsables de los gastos de ida y vuelta los Concejales que hicieron el nombramiento ilegal.

Reiterando lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN extraordinario de 25 de Febrero próximo pasado, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidas en los diez casos del artículo 89, en el único del 328 y en las reglas del 79 al 93 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, han de remitirse por el correo en pliego certificado con ocho días de antelación al que se señala para la comparecencia en la Capital de los mozos á quienes se refiere esta Circular, cuidando de enviar inmediatamente, los que aun no lo verificaron, *los estados ultimados de la clasificación*, puesto que según el art. 113 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos habrán sido resueltas en el tercer Domingo de Marzo, lo más tarde, salvo la excepción á que se refiere el art. 98 del mismo cuerpo legal, bajo la responsabilidad que previene el 153 del Reglamento. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, «el Ayuntamiento ratificará la declaración de soldados sin ulteriores prórrogas, quedando á los individuos el derecho de recurrir á las Comisiones mixtas» (párrafo 2.º del artículo 113 de la Ley), teniendo presente lo que á su vez dispone el 161 del Reglamento y la Real orden circular de 6 de Noviembre de 1917, que prorroga el plazo para la clasificación de los que se encuentran en el Extranjero, hasta el 31 de Mayo próximo, según se expresa en la Circular de este Gobierno de 21 de Febrero retro-próximo, inserta en el BOLETÍN extraordinario del 25, en el caso de que el Municipio no hubiere recibido las certificaciones de los Consulados ó de los reconocimientos practicados en otros distritos municipales, conforme á los artículos 159 al 163 del Reglamento y Real orden citada.

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que la Comisión mixta solo conoce de las excepciones legales del art. 89 que se hubieren concedido, aun cuando nadie reclame (Base 4.ª, letra C de la ley de 29 de Junio de 1911, art. 110, inciso 3.º de la de 27 de Febrero de 1912 y párrafo 2.º del 122 de la misma y 166 del Reglamento), y de las *denegadas* que se reclame de ellas hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusio-

nes totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico, falta de capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho Cuadro; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en los artículos 108 y 141 de la Ley, se les cite en la forma que previene el 127, llamando la atención de todos estos interesados acerca de lo dispuesto en el 107, que dice lo siguiente: «Al acto de la clasificación asistirán obligatoriamente todos los mozos, siendo declarados prófugos los que no se presenten personalmente ó no se hagan representar en la forma que determina la Ley, de no acreditar su falta de asistencia por imposibilidad física ó causa justificada, etc.»

Sin embargo de ésto los mozos que hayan hecho uso del derecho que les conceden los artículos 108 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, 156 al 162 del Reglamento, tallándose y reconociéndose ante los Ayuntamientos de las localidades en que residen, pueden efectuarlo ante la Comisión mixta correspondiente al Municipio en que se presentaron para los efectos indicados, en los términos prescritos en los artículos 162 y 235 de dicho último texto.

También los mozos reconocidos en el Ayuntamiento de su alistamiento y obligados, por tanto, á comparecer ante la Comisión mixta de su provincia, pueden verificarlo ante la de su residencia, á los fines del art. 141 de la Ley, para lo que se necesita la consiguiente delegación, que han de solicitar por escrito en el papel correspondiente, acompañando la cédula personal y justificando los requisitos que se establecen en el art. 159 del Reglamento.

Se omite en la relación de los Ayuntamientos que han de comparecer al juicio de revisión de excepciones concedidas de las denegadas que se apele en tiempo y forma y de todas las exclusiones totales ó temporales á los Ayuntamientos donde no hubo sorteo ni existen revisiones de años anteriores.

Con las precedentes advertencias me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios se establecen en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, así como en el Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, á fin de que en todos los actos que dicen referencia al reemplazo del Ejército se observen con la mayor escrupulosidad los preceptos que los regulan, evitando de esta suerte la adopción de medidas coercitivas que en otro caso sería preciso utilizar; así que espero que, tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, se apresurarán á remitir los estados de clasificación y los demás documen-

tos en el tiempo, modo y forma que quedan referidos.

No terminará este Gobierno la presente circular, sin volver á repetir á los Ayuntamientos que es absolutamente indispensable, según se indica en la publicada en el BOLETÍN de 25 de Febrero próximo pasado, que para la aplicación de los artículos 91 y 92 del Reglamento, respecto á la determinación del jornal de un bracero en su respectivo término municipal, se precisa unir á cada expediente de excepción legal de los mozos de 1917 y revisiones anteriores, la certificación del acuerdo fijando el jornal regulador á que se refiere la Real orden de 20 de Enero de 1916, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24, número 18, de suerte que los que no hubieren cumplido con dicho requisito procederán á verificarlo sin demora, remitiendo la consiguiente certificación, reintegrada con sello móvil de diez céntimos, á la Secretaría de la Comisión mixta.

Palencia 23 de Marzo de 1918.

El Gobernador,  
Pascual Testor y Pascual.

*Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 110 de la Ley de 27 de Febrero de 1912.*

*Día 1.º de Abril.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.

*Día 2.*

Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.

*Día 3.*

Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.

*Día 4.*

Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.

*Día 5.*

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.

*Día 6.*

Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.

Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.

*Día 8.*

Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.

*Día 9.*

Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariago.  
Valdecañas.

*Día 10.*

Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

*Día 11.*

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo de Carrión.  
Cabañas de Castilla (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.

*Día 12.*

Carrión de los Condes.

*Día 13.*

Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla de Campos.  
Moratinos.  
Nógal de las Huertas.  
Osornillo.

*Día 15.*

Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo de Ucieza.

*Día 16.*

San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Terradillos de Templarios.  
Torre de los Molinos.

*Día 17.*

Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero de Campos.  
Villasabariego de Ucieza.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.

*Día 18.*

Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.

*Día 19.*

Barruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.

*Día 20.*

Brañosera.  
Camporredondo de Alba.  
Castrejón de la Peña.  
Celada de Robledo.

*Día 22.*

Cenera.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.

*Día 23.*

Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.

*Día 24.*

Quintanaluengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.

*Día 25.*

Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Triollo.  
Valdegama.

*Día 26.*

Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.

*Día 27.*

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.

*Día 29.*

Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Castil de Vela.  
Castromocho.

*Día 30.*

Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
*Día 1.º de Mayo.*  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Meneses.

*Día 3.*

Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.

*Día 4.*

San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.

*Día 6.*

Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.  
Villeras.

*Día 7.*

Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.

*Día 8.*

Dueñas.

*Día 10.*

Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón de Campos.

*Día 11.*

Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.

*Día 13.*

Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

*Día 14.*

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.

*Día 15.*

Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.

*Día 16.*

Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Mantinos.

*Día 18.*

Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintanilla de Onsoña.

*Día 20.*

Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.

*Día 21.*

Serna (La).  
Sotobañado.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villabasta.

*Día 22.*

Villaeles.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.

*Día 23.*

Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

*Día 24.*

Palencia.—Desde el núm. 1 al 40 del sorteo de 1918.

*Día 25.*

Palencia.—Desde el núm. 41 al 77 del sorteo de 1918.

*Día 27.*

Palencia.—Desde el núm. 78 al 169 del sorteo de 1918.

*Día 28.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1917.

*Día 29.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1916.

*Día 31.*

Revisión del reemplazo de 1915 y anteriores.

CIRCULAR NÚM. 38.

*Jefatura de obras públicas.—Negociado Electricidad.*

Presentado en el Gobierno civil D. Julio Guillén Sáenz, como Consejero Delegado Adjunto de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisolemana», una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando establecer una línea de transporte de energía eléctrica entre la Central eléctrica de Soto Albúrez, que esta Sociedad tiene en explotación y la estación de Venta de Baños y su poblado.

La línea partirá de Soto Albúrez, cruza el Canal de Castilla y el río Carrión para llegar al kilómetro 229 de la carretera de Valladolid á Santander, donde cruza esta vía de comunicación y la línea de transporte de energía eléctrica de Valladolid á Palencia, propiedad de esta misma Sociedad, continuando la dirección de Venta de Baños; la línea cruza la carretera de

San Isidro de Dueñas á Burgos en el kilómetro 229,<sup>480</sup> y de allí sigue á los terrenos de la estación para terminar en la caseta de transformación.

En los cruces se emplearán redes de protección.

Y para que conste y pueda llegar á conocimiento de todas aquellas Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer todas cuantas reclamaciones ó aclaraciones tengan por conveniente, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Palencia 21 de Marzo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 39.

*Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.*

Habiendo solicitado el Presidente de la Junta Administrativa de Roscales la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que ponga en comunicación dicho pueblo con la Estación de Castrejón de la Peña, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 12 de Marzo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

**Juzgados.**

**Madrid.**

*Edicto.*

En virtud de providencia dictada en doce del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Saturnino Montoya y Espeñadero, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por el precio de veinticuatro mil pesetas la finca siguiente:

## Ayuntamientos.

### Pozo de Urama.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del presente año de 1917.*

*Día 1.º de Enero.*

Una era sita en campo de la ciudad de Palencia, é inmediata á ella en las llamadas del Bosque ó Puertas de Monzón, de cabida de una cuarta cincuenta y dos estadales y medio, equivalentes á trece áreas sesenta y siete centiáreas; que linda Oriente con era de herederos de Don Angel Rodríguez Bocos, Mediodía otra de Doña Esperanza Ojero, viuda de Don Guillermo Astudillo, Norte con el camino de servidumbre por las eras y Poniente con la línea de los ferrocarriles del Norte y Noroeste. Dentro del perímetro de dicha era existe adjudicada una casa con un pajar y corral, que encierra una superficie de noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta y cinco centímetros, de los cuales, quinientos treinta y un metros con setenta y siete centímetros corresponden al descubierto y el resto á lo edificado; lindando por todos los lados con referida era.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Palencia, se ha señalado el día quince de Abril próximo, á las quince, y se anuncia por el presente con expresión de las condiciones siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se hará en los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar á su extinción el precio del remate.

Madrid quince de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Juez de primera instancia, Félix Jarabo.—El Secretario, José Dalmau.

### Palencia.

*Cédula de citación.*

Calvo, Celedonio, de 28 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Palencia, calle de la Parra, núm. 17, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser oído como denunciado en causa por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 22 de Marzo de 1918.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, aprobada la anterior, la Corporación procedió á la formación de la lista, para los que tienen derecho á votar Compromisario en las elecciones de Senadores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 7, 14 y 21.*

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no se celebró la ordinaria de los días expresados.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, reunidos en la Casa Consistorial, se abrió la ordinaria de este día, dando principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada. La Corporación, en virtud de no haberse presentado reclamación sobre inclusión en la lista de electores para Compromisario, acordó aprobarla definitivamente.

*Día 4 de Febrero.*

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebró sesión.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, aprobada el acta anterior, tomó los siguientes acuerdos: Pedir un tubo de linfa para la vacunación de los mozos del presente reemplazo y señalar el jornal de un bracero para los efectos de quintas en 1'50 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se procedió al examen y aprobación de las cuentas municipales correspondientes al año 1916, y se acordó exponerlas al público por término de quince días, haciéndose saber al vecindario por medio de edictos y bandos con el fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo crean oportuno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, aprobada el acta anterior, la Corporación procedió, previas las formalidades exigidas en el artículo 68 de la ley Municipal, al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal, ofreciendo el resultado siguiente: Sección primera, D. Rafael

Antón y D. Juan del Río; Sección segunda, D. Eladio Cabeza y D. Mariano Pérez; Sección tercera, D. Hermenegildo Puebla y D. Pedro Urbón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 4, 11, 18 y 25 de Marzo.*

Por falta de asistencia de Señores Concejales no celebró sesión en los días expresados.

### Junta municipal.

*Día 18 de Marzo, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Pérez Laso y con asistencia de mayoría de Sres. Vocales, se abrió la sesión y por orden del Sr. Presidente se dió cuenta de la celebrada por el Ayuntamiento en fecha 18 de Febrero, en la que se acordó por la Corporación fijar las cuentas comunales de este Municipio, correspondientes al año de 1916. Enterados los Sres. asociados de dicho acuerdo así como la obligación que les impone el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal, acordó nombrar en comisión á D. Juan del Río, D. Lucilo Rodríguez, D. Mariano Pérez y D. Jeremías Villalba, para examinar las citadas cuentas, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido. Presentes los referidos señores aceptaron el cargo para que habían sido designados; dándose la sesión por terminada.

*Día 27, extraordinaria.*

Bajo la presidencia de D. Lucilo Rodríguez, Vocal elegido por los mismos para dicho cargo con arreglo al artículo 162 de la Ley, se procedió por la presidencia á contar el número de los concurrentes, que son los que constituyen la mayoría que previene la Ley para constituir dicha Junta y tomar acuerdo. Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que el objeto de esta sesión extraordinaria, según se había consignado en las cédulas de convocatoria, era para dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrado en la sesión anterior referente á las cuentas municipales de esta localidad y correspondientes al año 1916.

Dada lectura por el Sr. Secretario del referido dictamen y no habiendo pedido la palabra en contra ninguno de los Vocales, á pesar de preguntarlo la presidencia, se puso á votación, quedando aprobado por unanimidad dicho dictamen sin alteración alguna por hallarlo arreglado á justicia y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal vigente se remitan las cuentas originales al Sr. Gobernador civil de la provincia con el expediente de examen y censura de las mismas, dándose por terminada la sesión que firman todos los concurrentes.

El Ayuntamiento en sesión del día 2 de Abril acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en la

ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y que se fije al público en el sitio de costumbre.

Pozo de Urama 27 de Abril de 1917.—El Alcalde, Mateo Pérez.—El Secretario, Santiago García García.

### Villasarracino.

No habiendo comparecido el mozo Tomás Calle Cuadrado, hijo de Casiano y Rosa, número 8 del sorteo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 101 de la ley de Reemplazos vigente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á disposición de la Comisión mixta, caso de ser habido.

Villasarracino 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Campos.

### Baquerín de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número uno del actual reemplazo, Julian Guati, hijo de padre desconocido y de Petra, cuyo actual paradero se ignora, como el de su madre, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo al artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del quince del corriente le ha declarado prófugo con todas las consecuencias que previene la ley y Reglamento vigente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Comisión mixta de Palencia, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca y captura del referido mozo y ponerle á disposición de dicha Comisión mixta para los afectos legales.

Baquerín de Campos 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Jacinto Calderón.

### Meneses.

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrá ser examinado por los en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Meneses 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Alejandro Camino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.